RELACION QUE SE CITA

Entidades subvencionadas Centro		Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe Pesetas
Guru	Guru	Barcelona	Equipamiento	60	510.735
Adrian del Besós Nou Camí Asociación Padres de Alumnos Asoc. Ayuda Deficiente Mental (Marpi)	Ntra. Sra. de la Esperanza	S. Adrián del Besós. Barcelona	Equipamiento Equipamiento Equipamiento Equipamiento	60 60 60	128.600 388.165 540.000 1.095.810
Carrilet	Carrilet	Barcelona	Equipamiento	60	74.625
(Aspanide)	Aspanide	Sta. Coloma de Grama- net. Barcelona	Modificación	60	72.000
(Aspanide)		Sta. Coloma de Grama- net. Barcelona Puerto Real. Cádiz	Equipamiento Construcción	60 60	74.070 8.364.000
tra Señora Perpetuo Socorro». Asoc. Guipuzcoana Padres Ni-	Ntra. Sra. de la Luz	Castellón	Modificación	a 60	720.000
nos Autistas	Azkárate-Enea Ntra. Sra. del Sagrado	S. Sebastián. Guipúzcoa.	Modificación	60 •	1.440.000
Asoc Protectora Subnormales Terciarias Franciscanas Asilo		León Sudanell Lérida	Construcción Equipamiento	60 60	27.679.800 1.326.160
Inmaculada	Civitas	Madrid	Equipamiento Modificación Equipamiento Equipamiento	60 60 48 60	120.000 1.320.395 149.230 4.653.830
mal	Estela	Tarragona	Construcción	60	9.110.520
Begoña» Subnormales		Derio. Vizcaya	Equipamiento	54	67.500
«Aprosub»	Sto. Angel de la Guar- da	Morales del Vino. Zamora.	Construcción	60	5.280.000
			Tota	1	63.115.440

14709

RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se con-vocan cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

El déficit de profesorado especializado para atender adecuadamente las unidades de Educación Especial existentes se viene agravando últimamente por el progresivo incremento de la creación de nuevas unidades de esa modalidad educativa, que está siendo notable en estos últimos años. Ello ya por sí sólo hace necesario continuar y aun incrementar la celebración de nuevos cursos de formación de Profesores especializados en la educación de deficientes e inadaptados, tarea esta encomendada con carácter preferente a este Instituto Nacional de Educación Especial por el artículo segundo del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

pecial por el articulo segundo del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

Pero además, y sin perjuicio de acudir prioritariamente a remediar las necesidades de profesorado especializado de aquellas zonas o lugares en que dicho déficit resulta más acusado, ha de entenderse también a satisfacer, en general y dentro de lo posible, las demandas de cuantos Profesores y otros titulados es hallan interceden se hallen interesados en especializarse en Pedagogía terapéutica

a través de estos cursos.

De ahí que si bien la presente convocatoria se realiza, como De ahi que si bien la presente convocatoria se realiza, como las próximas precedentes, a la vista de las necesidades expuestas y de las peticiones formuladas por determinadas Delegaciones Provinciales de Educación, se introduzcan ya en ella modificaciones con respecto a las anteriores en lo relativo a presentación de solicitudes, selección de solicitudes y remisión de datos al Instituto Nacional de Educación Especial, que permitirán conocer el volumen actual de la demanda de especialización tanto total como nor zonas el grado en que esa demanda queda queda cue noter el volumen actual de la demanda de especialización tanto total como por zonas, el grado en que esa demanda queda cubierta con los cursos convocados y, consecuentemente, las necesidades generales que quedan sin atender tras esos cursos y que será preciso cubrir en un futuro inmediato.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha requelto.

ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1980, se convocan diez cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se desarrollarán en las siguientes localidades:

Badajoz, Gerona, Lérida, Linares (Jaén), Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y La Coruña.

Segundo.—El número de alumnos será de cincuenta por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor. o menor.

Tercero.—Será requisito indíspensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Psicología.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación en que se realizarán aquéllos y en el Instituto Nacional de Educación Especial (Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse bien personalmente o bien por el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», necesaria y exclusivamente en la Delegación Provincial en que se celebre el curso que haya de solicitarse con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

el curso que haya de solicitarse con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

Quinto.—La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial a que corresponda cada curso, que será presidida por el Delegado provincial y estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector ponente de Educación Especial, un Director de un Centro de Educación Especial y un Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, designados estos dos últimos por el Delegado provincial.

Sexto.—La selección se efectuará por cada Comisión con arreglo a los siguientes criterios:

arreglo a los siguientes criterios:

Orden prioritario -Se dará prioridad en la admisión a cada curso a los siguientes solicitantes por el orden que se indica:

Solicitantes que se hallen ejerciendo docencia en unidades de Educación Especial, con preferencia a aquellos que la ejerzan en la provincia en que se convoca el curso sobre los que la ejerzan en las provincias limítrofes y de éstos sobre los de

las restantes provincias.
2. Solicitantes que se hallen regentando unidades de EGB, con el mismo orden de preferencia entre ellos que en el caso

anterior.

3. Restantes solicitantes, con preferencia de los que tengan su domicilio habitual en la provincia en que se celebre el curso sobre los que lo tengan en provincias limítrofes y de éstos sobre los de las restantes provincias.

B) Orden secundario.—Si dentro de las prioridades establecidas en el apartado anterior y teniendo en cuenta la limita-

ción de plazos de cada curso, fuera preciso establecer un orden de preferencia, éste se efectuará aplicando el siguiente baremo:

			
	Puntos		
Por servicios docentes en Centros o unidades de Educación Especial	10 por cada año académico. 7 por cada año académico.		
Por Licenciatura en Pedagogía	6 6 3 1 1 .6 por cada curso. 4 por cada curso. 2 por cada curso. 3 por cada curso.		

Séptimo.-En cualquier caso para la selección de personal docente funcionario en activo habrán de tenerse en cuenta, en primer lugar, las posibilidades de sustituciones de la Delegación Provincial de que dependa el interesado o, en otro caso, la posible compatibilidad del horario del curso con el horario de servicio de aquél u otras circunstancias que posibiliten su parti-

ble compatibilidad del horario del curso con el horario de servicio de aquél u otras circunstancias que posibiliten su participación en el mismo.

A tal efecto, los funcionarios solicitantes de provincias distinta a aquella en que se celebre el curso que soliciten habrán de acompañar a su solicitud certificación de la Delegación Provincial de Educación de que dependan, acreditativa de los extremos expresados en el párrafo anterior, requisito sin cuyo cumplimiento no podrá llevarse a cabo su admisión.

Octavo.—Dentro de los diez días siguientes a los que sea realizada la selección, las Delegaciones Provinciales respectivas procederán a efectuar comunicación de su resultado a los interesados, con expresión, en los casos de inadmisión, de las causas que han motivado ésta, por si desean presentar la oportuna reclamación en el plazo de otros diez días, contados a partir de que reciban dicha comunicación.

Simultáneamente, las Delegaciones Provinciales pondrán en conocimiento del Instituto Nacional de Educación Especial la selección efectuada, con especificación de nombres y apellidos, cargo o titulación, localidad y provincia de ejercicio de docencia o de domicilio de todos y cada uno de los solicitantes, en relación ordenada, en su caso, y con la debida separación de admitidos y no admitidos, indicando, respecto a estos últimos, la causa de inadmisión si hubiere sido otra que la limitación de causa de inadmisión si hubiere sido otra que la limitación de

Noveno.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en la Delegación Provincial que los selecciona, dentro de los quince días siguientes a aquel en que reciban la notificación correspondiente, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas o certificaciones de los cursos realizados y de la asistencia a Congresos u otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.

c) Hoja de servicio en el caso del personal docente funcio-nario, y en el caso de personal no funcionario, certificación acreditativa del puesto o cargo que desempeña o haya desem-peñado, de los años de servicios prestados y de las demás cir-cunstancias de interés, en su caso.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Décimo.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser entre consensa se la caracterizada de ser el curso habrán de ser entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser entre los seleccionados con el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser entre los seleccionados en el curso habrán de ser el curso habrán de

entre los seleccionados antes de comenzar el curso habran de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a éstos el orden de prelación establecido en el número sexto de la presente resolución. El plazo de presentación por los posibles sustitutos de la documentación a que se refiere el número anterior será el que en cada caso, teniendo en cuenta la fecha fijada para el comienzo del curso, fije el Delegado provincial como Presidente de la Comiejo de Selección

zo del curso, fije el Delegado provincial como presidente de la Comisión de Selección.

Undécimo.—Los cursos constarán de una parte teórica y una parte práctica, que se desarrollarán con arreglo al programa que figura como anexo a la presente resolución.

Duodécimo.—En cada curso, además del profesorado que imparte las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario.

Decimotercero.—El Director técnico del curso será nombrado por el Instituto Nacional de Educación Especial, a propuesta en terna del Delegado provincial correspondiente, a la que habrá de acompañar el currículum de cada uno de los pro-

Decimocuarto.—El Director técnico del curso, dentro de los diez dias hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias, y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá no ser una de las Profesors del autres caracteris, que podrá no

ser uno de los Profesores del curso, acompañada del currículum correspondiente a cada uno de los propuestos.

Si el Instituto Nacional de Educación Especial, en escrito razonado, rechazare total o parcialmente la propuesta presentada, el Director técnico procederá a efectuar una nueva propuesta.

puesta.

Decimoquinto.—Una vez aprobada la relación del profesorado que habrá de impartir el curso, el Director técnico elevará
al Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial y con la conformidad de ésta, propuesta de
fecha para el comienzo de aquel plan de desarrollo del mismo,
tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico. En lo
posible, se procurará que dichas fechas se hallen comprendidas
dentro del período de vacaciones, a fin de facilitar la asistencia
a los cursos, en su parte teórica, de los seleccionados.

Decimosexta.—Finalizado el curso, se remitirá al Instituto
Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo
del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del Director técnico, y en
la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquel
y las consiguientes conclusiones.

Decimoséptimo.—Las faltas injustificadas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un diez por ciento del total
de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que
las comettere.

Si la inasistencia fuere de un funcionario en activo, el Di-

Si la inasistencia fuere de un funcionario en activo, el Di-rector técnico del curso lo pondrá en conocimiento del Dele-gado provincial correspondiente, por si hubiere lugar a exigir responsabilidades

responsabilidades.

Decimoctavo.—Los alumnos que superen los cursos recibirán de la Delegación Provincial en que se desarrollen un certificado acreditativo que les habilitará para impartir docencia en Educación Especial, y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, que les será expedido por el Ministerio de Educación, cuando acrediten haber cumplido un curso académico, como mínimo, en Educación Especial.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, Juan Ma-ría Ramírez Cardús.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

	Programa de los cursos de Pedagogía Terapéutica				
	I. Parte teórica				
	spectos somáticos: Biopatología de las deficien- ias	60			
1.1. 1.2. 1.3. 1.4.	Bases generales biológicas y somáticas de las deficiencias	15 10 15			
	aspectos psicológicos: Psicopatología de la Edu- ación Especial	75			
2.1. 2.2.	Factores de la evolución psicológica del niño: Herencia, medio, maduración y aprendizaje Grados de deficiencia mental	10 5			
	 a) Definición clínica. b) Definición en términos de edad mental. c) Definición en términos de C. I.: nomenclatura médico-social; nomenclatura psicopedagógica. 				
2.3.	Las deficiencias intelectuales: Estudios descriptivos	15			
	 a) Aspectos psicométricos: punto de vista global, punto de vista analítico. b) Los deficientes intelectuales en la perspectiva de la teoría operatoria de la inteligencia: 	-			
	 Aspectos psicofisiológicos. Aspectos psicosociales. 				

3 Deficientes intelectuales y educabilidad.

·	Número de horas]	Número de horas
2.4. Las deficiencias intelectuales: hipótesis etiológicas		4.8. Las actividades de creación y de expresión a) Dibujo, pintura, escultura. b) Actividades manuales. Pretecnología. c) Actividades de expresión. d) Educación musical. 4.9. Las materias de observación a) Conocimiento del mundo físico y social. b) Las técnicas.	
2.5. Características psicológicas	30	 4.10. Educación cívica y social a) La preparación para la vida y para el trapajo. b) La búsqueda del autodominio. 4.11 Nociones de musicoterapia y arte terapia 5. Organización aplicada a la Educación Especial. 	
 3. Diagnóstico y orientación 3.1. El «dossier» médico-psicopedagógico a) Su composición. b) Elementos necesarios para el conocimiento del niño. c) Síntesis de la información. d) Utilización y enriquecimiento ulterior. 		 5.1. Problemas generales de los Centros de Educación Especial	30
 3.2. Diagnóstico médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	30 15 15	los alumnos. El aprendizaje intelectual: — La actividad como soporte de los aprendizajes. — Los automatismos. La conducta de la clase y la relación maestro-alumno.	
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación Especial	10 30	a) Reclutamiento y efectivos. b) Grupos y equipos. c) Programas y profesiones. d) Empleo del tiempo. e) La observación continuada y el control del progreso individual. f) Las Unidades de Educación Especia: en los colegios ordinarios. g) Equilibrio en el equipo médico-psicopedagógico. h) Las relaciones con los padres. i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local trelación con la comunidad, los servicios públicos, los medios profesionales, etcéteral. j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial. k) Organización del profesorado: Departamentos y equipos. l) La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación	30 ·
 a') Actividades matemáticas: — Significación de las matemáticas y del cálculo. — Nociones de psicogenética. 		Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad. m) Situación actual de la Educación Especial en otros países.	490
 Nociones de neuropsicología. Los niños deficientes mentales y las actividades lógico-matemáticas. a") La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida: Finalidades y contenidos de los aprendizajes. Las etapas de elaboración de las noce 		II. Parte práctica 1. Formación práctica con permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases. 1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial	480 25
 Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas. La actividad operatoria y el material. La parte de cálculo activo: cálculo en situación y aprendizajes sistemáticos. 4.7. La Educación Física 	15	vidades de clase, explicación de Unidades di- dácticas, actividades de ocio, Educación Física. Con presencia del Profesor titular de la clase. 1.3 Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con apli- cación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del servicio	40
 a) Sus objetivos. b) Educación física y psicomotricidad. c) Educación física y retraso intelectual. d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial. 	10	des de una Unidad bajo la supervisión del Profesor titular del aula	100 50

Número dę horas Aplicaciones sobre la utilización de medios au-20 Total 275

MINISTERIO DE TRABAJO

14710

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 553 el ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q-392, clase C, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q-392, clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajdores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q-392, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, número 18, como ocular de protección contra impactos, de clase C, y que es repuesto de la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.008, homologada con el número 392.

Segundo.—Cada ocular de dichos marca, modelo y clase llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra C, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 553, de 2 de mayo de 1980. Ocular de Protección contra impactos, do la clase C. Repuesto para gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.008, homologada con el número 392».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de oculares de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de mayo de 1980.-El Director general, José Miguel

Prados Terriente.

14711

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 552 el ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4T-380, clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», d: Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4T 380, clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya part dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular do protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4T-380, fabricado y presentado por la Empresa «Optic Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, número 16, como ocular de pretegión contra impactos. de protección contra impactos de la clase A, y que es repuesto de la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 1.008, homologada con el nú-

mero 380
Segundo.—Cada ocular de dichos marca, modelo y clase llevará marcada, de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «ministerio de Trabajo. Homologación 552, de 2 de mayo de 1980. Ocular de protección, contra impactos, de clase A. Repuesto para gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 1.008, homologada con el número 380».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de oculares de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio d. 1978.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

Prados Terriente.

14712

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 551 el ocular de protección contra impacto, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q.380 y clase C, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de hómologación del ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q-380 y clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medidos de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4Q-380, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, número 16, como ocular de protección contra impactos, de clase C, y como repuesto de la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 1.008, homologada con el números. ro 380

ro 380.

Segundo.—Cada ocular de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra C, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 551, de 2 de mayo de 1980. Ocular de protección contra impactos, de clase C. Repuesto para gata de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 1.008, homologada con el número 380»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medidos de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de oculares de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel

Prades Terriente.

14713

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 550 el ocular de protección con-tra impactos, marca «Pegaso», modelo 4T-379, con oculares de clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, mar-ca «Pegaso», modelo 4T-379, con oculares de clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homológación de los medios de protección personal de los tra-bajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispostiva se establece lo siguiente

Primero.—Homologar et ocular de protección contra impactos, de repuesto, marca «Pegaso», modelo 4T-379, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, número 16, como ocular de protección contra impactos, de class A, y como repuesto de la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 404, homologada con el número 379.

número 379.

Segundo.—Cada ocular de dichos marca, modelo y clase llevará marcado de forma permanente y en sitio visible, y que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 350, de 2 de mayo de 1980. Ocular de protección contra impactos, de clase A. Repuesto para gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 404, homologada con el número 379».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajdores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de oculares de protección contra impactos, aprobado por Resolución de 10.2º de impactos de 10.0º de de impactos de 10.0º de 28 de junio de 1978. Madrid. 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel